



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE :  
ADMINISTRACION DE COMPENSA- :  
CIONES POR ACCIDENTES DE :  
AUTOMOVILES (ACAA) :  
-y- : CASO NUM. PC-89-9  
D-91- 1183 - P  
UNION INDEPENDIENTE DE :  
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION :  
DE COMPENSACIONES POR :  
ACCIDENTES DE AUTOMOVILES :  
:

DECISION Y ORDEN PARCIAL

El 13 de junio de 1991 se emitió el "Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora Sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada" en el caso de epígrafe.

El 2 de julio de 1991, la representación legal del patrono solicitó una prórroga "para la radicación de excepciones al Informe... con el propósito de realizar la debida investigación en cuanto a los puestos que en dicho Informe se alegan que tienen 'status' de empleado, y en particular, el puesto que ocupa del (sic) Sr. Bolívar Pagán."

Mediante Resolución del 3 de julio de 1991, se concedió la prórroga, a vencer el 15 de julio.

El 3 de julio de 1991, el Sr. Bolívar Pagán, Técnico de Inversiones de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), cuyo puesto se recomendó quedara incluido en la unidad apropiada, radicó por derecho propio una Moción de Intervención, por sentirse afectado con el contenido del Informe en lo que respecta a su plaza.<sup>1/</sup>

En Resolución del 9 de julio de 1991, denegamos la Moción de Intervención por cuanto en casos como el de autos, no se le reconoce "standing" a los empleados en su carácter individual, como "parte" en el caso. Consecuentemente,

1./ Alegó, además, que no fue debidamente notificado del Informe de la Jefa Examinadora. Se aclara que en casos de clarificación de unidad apropiada, las notificaciones se hacen a las "partes", patrono y unión. No a cada empleado objeto del procedimiento instado.

determinamos que, procesalmente es improcedente la intervención solicitada. Toda vez que el patrono había solicitado prórroga para radicar Excepciones,<sup>2/</sup> se aclaró que las alegaciones del señor Morales, en lo sustantivo, serían objeto del escrito de Excepciones "que deberá radicar el patrono..."

El 15 de julio de 1991, la representación legal del patrono radicó una Moción informando que luego de investigar los puestos objeto del Informe, se decidió no radicar Excepciones al Informe. Se nos solicita, además, que se aclare nuestra Resolución del 9 de julio, antes referida, en tanto en cuanto en ella se dió a entender que el patrono venía obligado a radicar excepciones. A tales fines, se aclara que la siguiente frase en dicha Resolución: "deberá radicar el patrono," no tenía la intención de establecer que una "parte" viene obligada procesalmente a radicar excepciones a un informe. La expresión se hizo, como ya dijimos, partiendo del anuncio de tal radicación en la Moción del 2 de julio pasado.

Por su parte, la unión peticionaria tampoco radicó Excepciones al Informe.

Del Informe surge que ciertas plazas peticionadas no pudieron investigarse por diversas razones. Consideramos que las mismas deben ser investigadas y emitirse un Informe y Recomendaciones Suplementario, que en su día, permita emitir una Decisión y Orden Suplementaria.

Luego de considerar el expediente del caso en su totalidad, adoptamos las recomendaciones sobre inclusión y exclusión de las plazas concernidas, contenidas en el Informe de la Jefe Examinadora el cual se hace formar parte

---

2./Se fraseó la solicitud de prórroga del 2 de julio de tal forma, que puede interpretarse que se interesaba radicar tales excepciones y no meramente tener más tiempo para investigar y decidir si se radicaban o no.

de esta decisión, con las siguientes observaciones y aclaraciones respecto a los fundamentos para la recomendación en algunos de los casos:

1.- Puesto de Conductor de la Directora Ejecutiva ocupado por el Sr. José Cáez.

Este puesto es uno de confianza en la agencia concernida y conforme al convenio colectivo todo puesto en el listado de personal de confianza, está excluido tal como se expone en el Informe.<sup>3/</sup>

Aún en ausencia de tales factores, el puesto quedaría también excluido de toda unidad apropiada. En el caso Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico., PC-90-13,<sup>4/</sup> establecimos la norma de que "el puesto de conductor de los jefes o directores ejecutivos de las corporaciones públicas del gobierno, será un puesto de confianza, excluido de la unidad apropiada de contratación colectiva."<sup>5/</sup>

2.- Puestos de Ayudantes Administrativos, Auxiliares Administrativos y Ayudantes de Director de División. <sup>6/</sup>

Estos fueron agrupados en el Informe como empleados "íntimamente ligados a la gerencia," que además tienen responsabilidades de supervisión, por lo que son excluibles bajo cualquiera de los dos criterios.

3.- Puesto de Técnico Paralegal adscrito a la División Legal.

Se aclara que si bien este puesto debe quedar excluido de las unidades apropiadas que puedan existir actualmente en la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), por "conflicto de intereses con otros

---

3./ Páginas 9-10, inciso II.

4./ Decisión y Orden 91-1178 del 23 de abril de 1991.

5./ Véase id., para una discusión al respecto, a las páginas 5-6.

6./ Agrupados bajo el acápite III, páginas 10-17.

empleados" en la ejecución de sus tareas, queda abierta la posibilidad de conformar en el futuro una unidad apropiada separada. 7/

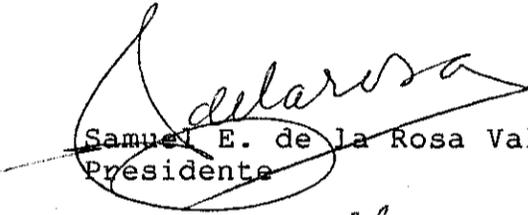
O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve adoptar las recomendaciones del Informe de la Jefe Examinadora, según aclarado en la presente Decisión, ordenando que quede así clarificada la unidad apropiada en el caso de epígrafe.

Se ordena además, trasladar el expediente a la División de Investigaciones para que proceda a investigar y posteriormente emitir un informe suplementario sobre los puestos que por diversas razones no fueron investigados.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de julio de 1991.



  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Haber enviado copia de la presente Decisión y Orden Parcial a:

- 1.- Lcdo. Manuel A. Núñez  
CURBELO & NUÑEZ  
Edif. Chase 416 - Oficina 810  
Ave. Muñoz Rivera 421  
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 2.- Lcdo. Reinaldo Pérez  
Edif. Midtown - Oficina 208  
Ave. Muñoz Rivera 421  
Hato Rey, Puerto Rico 00918

7./ La Jefa Examinadora recomendó que quedara excluido "de toda unidad apropiada".

3.- Sr. Bolivar Morales  
Técnico de Inversiones  
Administración de Compensaciones  
por Accidentes de Automóviles (ACAA)  
GPO Box 4847  
San Juan, Puerto Rico, a 19 de julio de 1991.

*Leonor Rodríguez Rodríguez*  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria Interina de la Junta

